

ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS
Y AMIGOS DEL
MÁSTER EN CONTRATACIÓN PÚBLICA SANITARIA de
TESERA DE HOSPITALIDAD
TESERA ALUMNI

E S T A T U T O S

Artículo 1

Denominación

Con la denominación de "TESERA ALUMNI" se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2

Tiempo de duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3

Fines

La Asociación tiene como fines:

- * Fomentar y promocionar las relaciones personales y sociales entre sus miembros, así como entre éstos y las Administraciones Públicas y las organizaciones de cualquier índole de la industria de la Salud.

- * Realizar actividades culturales, recreativas y de formación.

- * Mantener relaciones de cooperación y colaboración con la industria y las Administraciones Públicas.

- * Servir de vínculo de relación permanente entre la Industria en el sector Salud, las Administraciones Públicas y la sociedad, acercando, difundiendo, y promocionando las actividades formativas de Tesera de Hospitalidad.

- * Contribuir a elevar el prestigio y el cumplimiento de las funciones formativas y de proyección social de Tesera de Hospitalidad.

- * Cooperar con otras asociaciones nacionales o extranjeras que tengan fines u objetivos análogos, así como la posibilidad de formar parte de Federaciones y Confederaciones de ámbito nacional e internacional.

Artículo 4

Para el cumplimiento de estos fines la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- A) Organización de cursos, jornadas, seminarios, conferencias, encuentros y cualquier otro tipo de actividad formativa
- B) Concesión de premios o becas para actividades relacionadas con los fines de la Asociación, de acuerdo con los requisitos que previamente se establezcan y mediante convocatoria pública.
- C) Realización de viajes, excursiones, actividades deportivas y de esparcimiento.
- D) Elaboración y puesta en marcha de estudios, informes y proyectos de naturaleza económica, científica, jurídica, financiera, sobre necesidades de formación, entre otros.
- E) Realización de campañas de captación de fondos para las actuaciones anteriormente señaladas.
- F) Cooperación con los órganos de gobierno en cuantos asuntos sea requerida por ellos, y muy especialmente con el Consejo de Administración de Tesera de Hospitalidad.

Artículo 5

Domicilio

La Asociación establece su domicilio social en los locales de Tesera de Hospitalidad, en la Calle Cronos, 63 y su ámbito territorial, en el que realizará principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado Español, pudiendo establecer dentro de él y en el extranjero las delegaciones que estime pertinentes.

Artículo 6

Requisitos y Forma de Admisión de Asociados

- A) Podrán incorporarse a la Asociación libre y voluntariamente aquellas personas, físicas o jurídicas, que tengan interés en los fines de la Asociación. La condición de asociado es intransmisible.
- B) La solicitud de incorporación se dirigirá a la Junta Directiva de la Asociación que será quien acuerde la admisión.

Artículo 7

Clases de Socios

- A) Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la misma.

c) Socios de honor, que serán quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. Su nombramiento corresponderá a la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva.

B) De entre los socios de honor, podrá la Asamblea General nombrar un Presidente de Honor con la presencia e intervención en la vida de la Asociación que aquélla determine al nombrarlo.

Artículo 8

Baja de los Asociados

A) Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por separación forzosa como consecuencia de incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer, al menos, una cuota anual.

c) Por ejecución de actos que contravengan los fines de la Asociación o falten a la lealtad debida a ésta.

B) La separación forzosa se producirá mediante acuerdo motivado de la Asamblea General, previo expediente instruido por la Junta Directiva, con audiencia del afectado.

C) En caso de separación el asociado no podrá percibir ni ser reembolsado de las aportaciones económicas por él realizadas, incluida la cuota de pertenencia a la Asociación, que hubiera abonado.

Artículo 9

Derechos de los Socios

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

A) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en el cumplimiento de sus fines

B) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener

C) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto

D) Ser electores y elegibles para los cargos directivos

E) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

F) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

G) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como de sus estados de cuentas y del desarrollo de sus actividades.

H) Tener acceso, a través de los órganos de representación de la Asociación y en los términos previstos por las normas de protección de datos, a la documentación de ella.

I) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 10

Deberes de los Socios

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

A) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados de las Asambleas y de la Junta Directiva.

B) Abonar las cuotas, derramas y aportaciones que puedan corresponder a los asociados.

Artículo 11

Los Socios de Honor.-Obligaciones y Derechos

Los socios de honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios fundadores y de número a excepción de los previstos en los apartados C y D del artículo 9, pudiendo asistir no obstante a las asambleas generales sin derecho de voto, y B del artículo 10.

Artículo 12

Recursos Económicos

A) La Asociación aparte de la aportación inicial de cada asociado y del importe de las cuotas periódicas que estos han de ingresar podrá percibir donativos y financiaciones, públicas o privadas. También contará, como fuente de ingresos, con las cantidades que percibiera por los trabajos que pueda llevar a cabo por cuenta de terceros.

B) Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de su actividad (incluida la prestación de servicios) se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines sin que quepa reparto alguno entre sus asociados ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés de lucro.

Artículo 13

Órganos de Gobierno y de Representación

La Asociación actúa a través de los siguientes órganos de gobierno y representación:

- A) Órganos Colegiados:
 - a) Asamblea General
 - b) Junta Directiva
- B) Órganos Unipersonales:
 - a) Presidente
 - b) Secretario General
 - d) Tesorero

C) Todos los cargos son gratuitos y no podrán percibir remuneración alguna. Se exceptúa el Secretario General el cual podrá percibir la remuneración que fije la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, recibéndola en la forma y modo como aquella concrete.

Artículo 14

Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está compuesta por todos los socios. Será presidida por el Presidente o quien estatutariamente le sustituya, en su caso.

Artículo 15

Tipo de Asambleas

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga una décima parte de los asociados; y siempre que haya de tratarse de los asuntos a que se refiere el art. 19 de estos Estatutos.

Artículo 16

Convocatoria y Lugar

A) Las convocatorias de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, se harán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión de los asuntos a tratar.

B) Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 17

"Quorum" de Constitución

A) La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

B) Los asociados podrán delegar su representación en favor de otro asociado, mediante escrito dirigido, con la suficiente antelación, al Presidente de la Asociación. La representación se conferirá para una reunión concreta, es decir no de manera generalizada; y podrá incluir instrucción de voto para asuntos determinados del orden del día.

C) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones. No obstante, los acuerdos relativos a la modificación de Estatutos o disposición o enajenación de bienes requerirán una mayoría cualificada de personas, presentes o representadas, exigiéndose que los votos afirmativos superen la mitad de los concurrentes.

Para acordar la disolución de la Asociación se estará al "quorum" que señala el art. 35 A) de estos Estatutos.

D) En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 18

Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- A) Aprobar en su caso la gestión de la Junta Directiva.
- B) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el presupuesto de la Asociación.
- C) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- D) Elegir a los miembros de la Junta Directiva así como al Presidente y Vicepresidente
- E) Constituir federaciones o integrarse en ellas
- F) Acordar la baja y exclusión de los asociados

G) Fijar la retribución, en su caso, del Secretario General y de aquél personal que hubiera de colaborar con éste en las tareas de su cargo

H) Cualquiera que no esté atribuida a otro órgano social.

Artículo 19

Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

A) Modificación de los Estatutos.

B) Disolución de la Asociación.

C) Acordar y dar autorización para la disposición o enajenación de bienes.

Artículo 20

Junta Directiva.- Composición.- Prórroga funcional

A) La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por siete miembros, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, el Secretario General, el tesorero y cuatro vocales. Éstos últimos cuatro vocales serán designados y dados de baja por la Asamblea General.

Presidente: D^a Sara Castelo Ruano

Secretaria General: D^a Elena de Miguel Herrera

Tesorero: D. Carlos Urzáiz Nájera

Vocales: Nombrar 4 vocales.

B) Los miembros de la Junta Directiva que hubiesen agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 21

Gratuidad de los cargos.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, excepto en su caso el Secretario General, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 22

Baja de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva causarán baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, apreciado por la Asamblea General.
- Por expiración del mandato o de su prórroga

Artículo 23

Reuniones de la Junta Directiva

A) La Junta Directiva se reunirá, al menos, trimestralmente y, además, cuantas veces lo determine su Presidente así como a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros.

B) Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. Será imprescindible la presencia del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

C) En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad y, por ello, dirimente.

Artículo 24

Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación siempre que no requieran conforme a los estatutos de la Asociación autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

A) Dirigir las actividades asociativas y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

C) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y las cuentas anuales.

D) Elaborar, en su caso, el reglamento de régimen interior que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

E) Resolver sobre la admisión provisional de nuevos asociados así como proponer a la Asamblea General el nombramiento de socios de honor.

F) Nombrar, en su caso, un gerente fijando sus atribuciones y facultades.

G) Nombrar delegados y comisiones cuando la naturaleza de la actividad de que se trate lo requiera.

H) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 25

El Presidente

A) El Presidente será elegido por la Asamblea General y su mandato durará cuatro años, reelegible por iguales períodos, indefinidamente.

B) El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente, en juicio o fuera de él a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.

b) Presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra; establecer el orden del día; fijar el lugar y la hora de las reuniones.

No obstante el orden del día podrá incluir aquéllos asuntos que se sugieran, por iniciativa de, al menos, un 5% de los asociados y dos tercios de los miembros de la Junta Directiva

c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, y correspondencia. Estampar el visto bueno en las actas.

d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá otorgar a favor del Presidente los poderes y delegar en él las facultades que entienda oportunas para el desarrollo de las tareas de éste. Sin embargo no podrá delegar las facultades recogidas en el artículo 19 de estos Estatutos, que se consideran, por tanto, indelegables.

Artículo 26

El Vicepresidente

A) La Asamblea General nombrará a un Vicepresidente.

B) El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de vacante o de ausencia, enfermedad, fallecimiento, imposibilidad ocasional de éste, teniendo sus mismas atribuciones.

Artículo 27

El Secretario General

A) El Secretario General será nombrado por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, y desempeñará las funciones propias de tal cargo y aquéllas que le encomienden, tanto la Junta Directiva como el Presidente.

B) El Secretario General cursará, en nombre del Presidente, las convocatorias de las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva. Actuará como Secretario en las mismas; expedirá certificaciones con el visto bueno del Presidente; levantará actas; llevará los libros y el fichero de asociados; custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de miembros de la junta directiva y demás acuerdos inscribibles, a los Registros correspondientes; así como el cumplimiento de las obligaciones documentales, en los términos que legalmente correspondan.

C) En caso de imposibilidad del Secretario General actuará como Secretario, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, el asociado más joven presente en la reunión, que no sea el Presidente o el Vicepresidente.

D) El Secretario General podrá percibir la remuneración que, en su caso, acuerde la Asamblea General a propuesta del Presidente. El régimen de su dedicación se concretará por aquélla en el momento de su nombramiento.

Artículo 28

El Tesorero

A) El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. También llevará los libros y las cuentas de la Asociación presentándolas, con su firma, a la Junta Directiva y, en su momento, a la Asamblea General.

B) También será competencia del Tesorero preparar el presupuesto anual y las cuentas anuales para su estudio por la Junta Directiva y ulterior elevación, en su momento, a la Asamblea General.

Artículo 29

Obligaciones de los Vocales de la Junta Directiva

Los Vocales tendrán las obligaciones propias del cargo como miembros de un órgano que ha de regir la vida de la Asociación, y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 30

Vacantes en la Junta Directiva

Las vacantes que se pudiesen producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por ella, designando a otro u otros asociados, para cubrir las, hasta la elección definitiva o ratificación, en su caso, por la Asamblea General.

Artículo 31

Régimen de Administración, Contabilidad y Documentación

El ejercicio económico de la Asociación coincide con el año natural, es decir que se inicia el día 1 de enero y finaliza el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 32

Cuentas

El presupuesto y cuentas anuales de la Asociación, con la documentación complementaria adecuada, serán formulados por la Junta Directiva y sometidos a la consideración y, en su caso, aprobación de la Asamblea General dentro de los cuatro primeros meses del año.

Artículo 33

Disposición de Fondos.- Obligaciones documentales y contables

A) La disposición de fondos de la Asociación requerirá la firma conjunta del Presidente (o del que estatutariamente le sustituya), del Tesorero y la de una de los miembros de la Junta Directiva, designado, previamente y de manera permanente, por ésta última.

B) La Asociación mantendrá, a disposición de los asociados, una relación actualizada de éstos quienes podrán acceder a ella así como a toda la documentación, ejercitando este derecho a través de los órganos de representación y en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 15 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

C) Asimismo la Asociación llevará la contabilidad de tal forma que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

D) La Asociación mantendrá un inventario de sus bienes.

E) La Asociación, a través de la Secretaría General llevará un libro de actas en el que se recogerá el resultado de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, fechas de las mismas con sus acuerdos, personas asistentes, deliberación y votación, etc.

Artículo 34

Disolución.- Causas

A) La Asociación se disolverá:

a) Por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con el voto favorable de dos tercios de los presentes.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil

c) Por sentencia judicial firme

d) Además será causa de disolución la imposibilidad de aplicar al fin para el que se constituyó la actividad y los medios de disposición, reconocida por la Asamblea General, con el mismo "quorum" expresado en la letra a) anterior de este precepto.

B) En caso de disolución el Patrimonio residual de la Asociación será dividido (una vez efectuadas las operaciones a las que se refiere el Artículo 36 de estos Estatutos) y se aplicará en la forma como se dispone en el mismo precepto.

Artículo 35

Liquidación de la Asociación

A) La disolución de la Asociación determinará la apertura del periodo de liquidación, que se realizará por la Junta Directiva constituida en comisión liquidadora. La Asociación conservará hasta el final de este periodo de liquidación su personalidad jurídica.

B) La Asamblea General podrá acordar el nombramiento de otros liquidadores distintos de los componentes de la Junta Directiva para que integren la Comisión Liquidadora.

C) Corresponderá a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

D) Los bienes y derechos resultantes de la liquidación, si los hubiera, se entregarán a la Universidad Complutense de Madrid, que los destinará a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Artículo 36

Cancelación de los asientos en los Registros correspondientes

Finalizado el proceso de liquidación y atribuido el remanente de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, se solicitará por los liquidadores la cancelación de los asientos de la Asociación en los registros correspondientes.

Disposición adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Disposición final

Los presentes Estatutos podrán desarrollarse por medio de reglamentos que elaborará la Junta Directiva y aprobará la Asamblea General.